



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

*Juntos haremos un
mejor Distrito.*

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°004 -2023-MDBA/GM

Buenos Aires, 04 de Mayo de 2023.

VISTO:

EL INFORME N° 11-2023-SGRH-MDB, de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el INFORME N° 0134-2023-MDBA-GPP, de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, documentos referidos al **PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA, PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS CAS N° 01-2023-MDBA, PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, EN LA MODALIDAD DE PLAZO DETERMINADO, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, tal como se verifica del INFORME N° 22-A-2023-MDBA-GM, de fecha 17 de marzo de 2023, Gerencia Municipal, emite el requerimiento para la contratación de personal bajo el régimen del contrato administrativo de Servicios a plazo determinado, realizando la descripción del servicio a realizar, los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir los recursos humanos de las áreas que se requiere.

Que, por medio del INFORME N° 11-2023-SGRH-MDB, de fecha 20 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita se apruebe el procedimiento de convocatoria para el concurso público de méritos CAS N° 01-2023, para cubrir transitoriamente plazas orgánicas por necesidad temporal de Servicio, para la incorporación de personal a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de plazo determinado.

Que, a través del INFORME N° 0134-2023-MDBA-GPP, de fecha 31 de marzo de 2023, la Gerencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000117, Certificación presupuestal otorgada para la Contratación de personal mediante Administrativa de Servicios (CAS), por el monto de S/ 62,430.00 (Sesenta y dos mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles).



(073) 48 03 66

200402munibuenosairesaltopiura@gmail.com

Av. Grau N° 576

Buenos Aires - Alto Piura

Municipalidad Distrital



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

*Juntos haremos un
mejor Distrito.*

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece que, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

Que, el 9 de marzo de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, el cual, en su artículo primero, respecto al objeto de la ley, establece lo siguiente: "Artículo 1. Objeto de la Ley. El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen."

Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, en el expediente N° 00013-2021-PI/TC, el Pleno del Tribunal Constitucional, respecto a la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 31131, Declara FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia, **inconstitucionales los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131**, así mismo, declara infundada la demanda respecto a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31131, siempre que el artículo 5 y el artículo 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057, se interpreten conforme a lo indicado en el fundamento 116 de la presente sentencia.

Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31131, prescribe lo siguiente: ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos: "Artículo 5.- Duración. -El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. Artículo 10.- Extinción del contrato. - El contrato administrativo de servicios se extingue por: [...] f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador. [...]"

Que, a través del Auto 2 - Aclaración del Tribunal Constitucional declaró improcedente el pedido de aclaración formulado por el Poder Ejecutivo. En la motivación de este auto se señaló que el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 mantienen su vigencia en el ordenamiento. Asimismo, señaló que estas disposiciones normativas se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada en vigencia de dicha Ley; precisando que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley N° 31131, que mantiene su vigencia, concordante con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, establece que los contratos CAS de los trabajadores que desarrollan labores permanentes tendrán carácter indefinido "Desde la entrada en vigencia de la presente Ley"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

*Juntos haremos un
mejor Distrito.*

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través de los documentos de la referencia presentó al Consejo Directivo de SERVIR una propuesta de opinión vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional y su auto emitido respecto del pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo.

Que, por medio de la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000132-2022-SERVIR-PE, la cual en su artículo primero de la parte resolutive se Formaliza el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 012-2022-CD del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 979/2021) y el Auto 2 - Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N° 00013-2021-PI/TC; el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC.

Que, habiendo señalado todo el iter procesal y procedimental respecto a la a la Declaración de inconstitucionalidad de los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131, corresponde analizar el INFORME TÉCNICO N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC (En adelante "El Informe Técnico"), de fecha 17 de agosto de 2022, Informe técnico vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del Pedido de Aclaración.

Que, en los fundamentos 2.25 y siguientes del Informe Técnico Vinculante, se ha establecido respecto a la posibilidad de realizar nuevas contrataciones CAS, lo siguiente: "Sobre las nuevas contrataciones CAS a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional. - 2.25 Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 3113123, se concluye que, **a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 RESULTA POSIBLE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL D. LEG. N° 1057.** 2.26 En ese sentido, **desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, SIENDO QUE, EN ESTA ÚLTIMA CORRESPONDERÁ A LAS ENTIDADES DETERMINAR LAS LABORES DE NECESIDAD TRANSITORIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES EL 2.18 Y 2.19 DEL PRESENTE INFORME, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una CAUSA OBJETIVA de duración determinada EN MÉRITO A LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento.** 2.27 Finalmente, señalar que en el caso de **las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.**"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

*Juntos haremos un
mejor Distrito.*

Que, el fundamento 2.25, establece que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057, por lo que, lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos, es viable legalmente.

Que, así mismo, el fundamento 2.26, indica que la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057, puede realizarse en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, estableciendo que, para esta modalidad, se realizará en base a labores de naturaleza transitoria como las descritas en los numerales 2.18 y 2.19 del mencionado informe, así como las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza, por lo que, corresponde analizar, bajo que causa objetiva de contratación temporal, se estaría solicitando se realice el concurso CAS.

Que, los numerales 2.18 y 2.19 del informe técnico vinculante, prescriben lo siguiente: "2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a: a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado. b. Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad. c. Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural. d. Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor. e. Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad. f. Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico. 2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento."

Que, el fundamento 2.18, regula una serie de situaciones vinculadas a necesidades de carácter excepcional y temporal, por lo que, de un análisis de las mismas, no resultan aplicables al presente procedimiento.

Que, por el contrario, el fundamento 2.19, establece que las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad.

Que, en dicho sentido, por medio del INFORME N° 11-2023-SGRH-MDB, de fecha 20 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita se apruebe el procedimiento de convocatoria para el concurso público de méritos CAS N° 01-2023, para cubrir transitoriamente plazas orgánicas por necesidad temporal de Servicio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

*Juntos haremos un
mejor Distrito.*

Que, en el presente caso, el supuesto que sustenta la causa objetiva de contratación, se realiza en base a lo establecido en el fundamento 2.19 del informe técnico, el cual prescribe, que las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, lo cual se configura en el presente caso, dado que la entidad cuenta con personal insuficiente para poder atender las actividades y servicios dentro de la entidad municipal, por lo que, se ha cumplido con señalar la causa objetiva que motiva la presente contratación temporal, por medio del Contrato Administrativo de Servicios.



Que, tal como se establece en el fundamento 2.27 del Informe Técnico, las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato, cumpliéndose el mencionado requisito, por medio de la presente resolución.



Que, el mencionado Informe Técnico, dentro de sus conclusiones lo siguiente: "III. CONCLUSIONES: (...) 3.2 Para interpretar la naturaleza de los contratos administrativos -a plazo indeterminado o determinado-, las entidades deberán considerar lo señalado en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe. 3.3 De acuerdo a lo señalado en los numerales 2.26 y 2.27 del presente informe, resulta posible la contratación de servidores civiles bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado; para lo cual las entidades públicas deberán aplicar los criterios contenidos en el presente informe. 3.4 En el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato."



Que, la conclusión establecida en el numeral 3.4 del Informe Técnico, indica de forma clara que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato, causa objetiva que ha sido señalada y descrita en los párrafos precedentes, cumpliéndose con el mencionado requisito, motivo por el cual, corresponde analizar la normativa correspondiente respecto al acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios.



Que, en dicho sentido, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, respecto al acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe lo siguiente: "**Artículo 8.- Concurso público. -El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.**"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

*Juntos haremos un
mejor Distrito.*

Que, el mencionado artículo establece que, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, así mismo, la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse otros medios, por lo que, una vez aprobado el Proceso de Convocatoria CAS, deberá realizarse la publicación en los medios antes indicados.

Que, por medio del DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regula en su capítulo II, el procedimiento de contratación, el cual prescribe lo siguiente: "**Artículo 3.- Procedimiento de contratación.** - 3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento. 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

*Juntos haremos un
mejor Distrito.*

De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR. 3.2. Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores ni el proceso regulado por las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado."

Que, el inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo, establece que la etapa preparatoria comprende el requerimiento del órgano o unida orgánica, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto.

Que, verificado el INFORME N° 22-A-2023-MDBA-GM, de fecha 17 de marzo de 2023 y el INFORME N° 11-2023-SGRH-MDB, de fecha 20 de marzo de 2023, se cumplen con los mencionados requisitos.

Que, así mismo, respecto de la disponibilidad presupuestaria de la entidad, por medio del INFORME N° 0134-2023-MDBA-GPP, de fecha 31 de marzo de 2023, la Gerencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000117, Certificación presupuestal otorgada para la Contratación de personal mediante Administrativa de Servicios (CAS), por el monto de S/ 62,430.00 (Sesenta y dos mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles), con lo cual, se acredita la disponibilidad presupuestaria de la entidad. En dicho sentido, habiéndose cumplido con los requisitos necesarios para la etapa preparatoria, resulta necesario transcurrir a la siguiente etapa de convocatoria, aprobando el procedimiento de Convocatoria CAS N° 1-2023-MDBA, designar a los integrantes de la comisión evaluadora para el concurso Público de Méritos del Proceso CAS N° 01-2023-MDBA.

Que, respecto al órgano competente para su pronunciamiento, conforme lo establece el literal i) del artículo IV del título preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, debiendo a través de la respectiva Resolución Gerencial de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobar el procedimiento de Convocatoria CAS N° 1-2023-MDBA, así como designar a los integrantes de la comisión evaluadora para el concurso Público de Méritos del Proceso CAS N° 01-2023-MDBA.

Que, actuando con plena legitimidad, y de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el INFORME TÉCNICO N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, este Despacho de la Gerencia Municipal;



(073) 48 03 66

200402munibuenosairesaltopiura@gmail.com

Av. Grau N° 576
Buenos Aires - Alto Piura
Municipalidad Distrital





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

*Juntos haremos un
mejor Distrito.*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el procedimiento de convocatoria, para el concurso público de méritos CAS N° 01-2023-MDBA, para la incorporación de personal a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de plazo determinado.

ARTICULO SEGUNDO. -APROBAR la Conformación de la Comisión Evaluadora para el concurso Público de Méritos-Proceso CAS N° 01-2023-MDBA, para la incorporación de personal a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de plazo determinado, la misma que estará conformada por los siguientes funcionarios:

TITULARES:

Presidente Titular: JONY OSWALDO GOMEZ RAMIREZ (SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS)

Miembro Titular: GABRIEL JAVIER AYALA RAMÍREZ (ABOGADO)

Miembro Titular: LUCERO XIXA RODRÍGUEZ GONZALES (GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO)

SUPLENTES:

Presidente Suplente: JOAQUIN MISBAH ABAD SEMIANRIO. (GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO, GESTION AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL)

Miembro Suplente: TATIANA ELIZABETH POZO YOVERA (GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL E INCLUSION).

Miembro Suplente: Juan CARLOS CHAPILLIQUEN GONZALES (GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DESARROLLO URBANO RURAL).

ARTICULO TERCERO. –AUTORIZAR a la comisión evaluadora conformada en el artículo segundo de la presente resolución, se encargue de conducir el Proceso CAS N° 001-2023-MDBA, procedimiento que deberá realizarse conforme a los principios de imparcialidad y objetividad.

ARTICULO CUARTO. - FACULTESE a la mencionada comisión la autonomía que el caso requiera, para que proceda a las acciones de convocatoria de las plazas vacantes debidamente certificadas presupuestalmente.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes de la comisión e instancias administrativas pertinentes.

ARTICULO SEXTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como en los medios respectivos necesarios para su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
ALC
SGAJ
SGRH



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

Manuel Alonso Farfán Palacios
GERENTE MUNICIPAL

(073) 48 03 66

200402munibuenosairesaltopiura@gmail.com

Av. Grau N° 576

Buenos Aires - Alto Piura

Municipalidad Distrital

